

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas (P.D. del Consejero de
Economía, Industria y Comercio, Orden
27/09/95, DOE nº 117, de 5/10/1995),
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 171/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 77/2002, promovido por la representación procesal de D^a Elena Domínguez Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 12 de diciembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la puntuación concedida en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades formativas complementarias de Centros

Públicos de Educación Infantil y Primaria, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 171/2002, de 28 de mayo de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Elena Domínguez Gómez, condenando a la Administración demandada a conceder a la recurrente 1,6 puntos dentro del subapartado c) del apartado c) del baremo. No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 23 de agosto de 2002.

El Secretario General de Educación,
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Educación Secundaria Obligatoria Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, de Mérida.

Visto el expediente instruido a instancias del centro docente privado Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, situado en Mérida, solicitando la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de una línea completa de Educación Secundaria Obligatoria, habida cuenta de la finalización del plazo máximo previsto para el mantenimiento de las autorizaciones provisionales en dicho nivel. El proyecto de obras presentado recibió informe técnico favorable el 18 de febrero de 2002, relativo al cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la